



27331
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL N° 187/2024

DE 26 de agosto del 2024.

Daniel Llanos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

Tierra
de la
Chaskañawi
Capital
Frutícola
y
Folklórica
del
Departamento
Ciudad
Histórica
de
Bolivia

QUE APRUEBA LA: LEY DE CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

VISTOS:

Que habiendo documento con el referente: LEY DE CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES, emitida por el Sr. Daniel Llanos (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita) con el CITE: G.A.M.C./ N° 655/2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- Adjuntan documento con el referente: INFORME LEGAL PARA APROBACION DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA emitida por el Abog. Manuel Basilio Choque (Asesor Legal del Ejecutivo), con el CITE: M.B.C.-AL/ GAMC-N° 068/2024.
- Adjuntan documento con el referente: SOLICITUD DE INFORME LEGAL PARA PROYECTO DE LEY DE CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES emitida por la Responsable de Recaudaciones del G.A.M. COTAGAITA.
- Adjuntan documento con el referente: PROPUESTA DE LEY DE CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPAL emitida por la Lic. Giovanna Yanina Rodríguez Caro(Responsable de recaudaciones).
- Adjuntan documento que contiene: LEY DE CREACION DE IMPUESTOS DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA.
- Adjuntan documento con el referente: (Proyecto de Ley de Creación de Impuestos Municipales) emitida por el Viceministerio de Política Tributaria(Ministerio de Economía y Finanzas Publicas) dirigida al Alcalde del Municipio de Cotagaita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado el Artículo 321 parrag. I establece sobre política fiscal en sentido "la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto" por lo que, las entidades públicas deben realizar sus actos enmarcado a la misma norma y parg. II que señala: "la determinación



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo".

Que, en cumplimiento del Art. 283 de la Constitución Política del Estado señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el Ámbito de sus Competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"; por cuanto la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la Organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre el Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador con el Órgano Ejecutivo.

Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Artículo 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

LEY N° 154, DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 5. (Clasificación). Los impuestos, de acuerdo a su dominio se clasifican en:

- Impuestos de dominio nacional
- Impuestos de dominio departamental
- Impuestos de dominio municipal

Artículo 8 (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Artículo 11. (Órgano competente). Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.

Artículo 17 (Aplicación del Código Tributario Boliviano). Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Artículo 20 (Requisitos del proyecto de ley que crea impuestos). Todo proyecto de ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos:

- El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley.
- El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



Artículo 21. (Informe de la Autoridad Fiscal).

I. Recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, la Autoridad Fiscal verificará los incisos a) y b) del artículo precedente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y emitirá un informe técnico.

II. La parte del informe técnico referida al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y los límites establecidos en el parágrafo IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, será favorable o desfavorable y de cumplimiento obligatorio. El informe técnico podrá incluir observaciones y recomendaciones sobre los incisos a) y b) del artículo precedente.

III. La Autoridad Fiscal emitirá el informe técnico en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 22. (Tratamiento del proyecto de ley). Con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

LEY 482 DE 9 DE ENERO DE 2014

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

19. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Habiendo documento con el referente: LEY DE CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES, emitida por el Sr. Daniel Llanos (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita) con el CITE: G.A.M.C./ N° 655/2024, la misma se remitió al Concejo Municipal, y el Pleno ha derivado la documentación a la Comisión de Asuntos Legales y derechos humanos, para su revisión y análisis.

Del análisis legal de la solicitud efectuada por la Encargada de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, Lic. Giovanna Y. Rodríguez Caro sobre proyecto de ley de creación de impuestos municipales, se tiene que el mismo no contraviene disposiciones legales vigentes, toda vez que el cobro del Impuesto de dominio Municipal se encuentran estipuladas en el Art. 8 de la Ley N° 154. Además, se encuentra dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, establecido por el Art. 302 Constitucional, el Art. 9 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Por lo dispuesto en el Art. II de la Ley N° 154, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", mencionan que la "CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES" serán establecidos mediante Ley del Órgano Legislativo Competente de los Gobiernos Municipales Autónomos. Por lo que, corresponde al Concejo Municipal de Cotagaita, en el marco de sus atribuciones dispuestas por el Art. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



Es por todo lo expuesto y pertinente que el PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL pueda sancionar una LEY MUNICIPAL dando oportuna APROBACION a la LEY DE CREACION DE IMPUESTOS DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA.

POR TANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL DE COTAGAITA, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS, LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

DECRETA:

LEY DE CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- (Objeto de la presente Ley).- El objeto de la presente Ley es crear los impuestos que gravan a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, con la finalidad de generar recursos propios para el desarrollo del municipio de Cotagaita.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se encuentra amparada en el Numeral 19 Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 8 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tiene aplicación en la jurisdicción del municipio Cotagaita, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas alcanzadas por la misma.

CAPÍTULO II IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES - IMPBI

ARTÍCULO 4. (Objeto del Impuesto). Créase un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Cotagaita, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 5. (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones.

ARTÍCULO 6. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto:

Tierra
de la
Chaskañawi

Capital
Frutícola
y
Folklórica
del
Departamento

Ciudad
Histórica
de
Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



Tierra
de la
Chaskañawi

Capital
Frutícola
y
Folklórica
del
Departamento

Ciudad
Histórica
de
Bolivia

I. Las personas naturales o jurídicas y sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de bien inmueble urbano o rural, dentro de la jurisdicción del municipio de Cotagaita.

ARTÍCULO 3. (Exclusiones). Están excluidos de este impuesto:

II. Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares.

ARTÍCULO 7. (Hecho Generador y su perfeccionamiento). El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad del bien inmueble urbano o rural que se encuentre ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Cotagaita, y se perfeccionará al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 8. (Exenciones). I. Están exentos de la totalidad de este impuesto:

a) Los bienes inmuebles que no sean utilizados para el desarrollo de actividades comerciales o industriales, de propiedad de las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

La exención procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria Municipal.

b) Los bienes inmuebles afectados por desastres naturales, declarado por autoridad competente, por el tiempo que establezca el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita mediante norma expresa.

I. Están exentos parcialmente de este impuesto:

a) Las personas de 60 o más años, propietarias de bienes inmuebles que le sirva de vivienda permanente, tendrán una exención parcial del 20% en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 13 de la presente Ley.

b) Los bienes inmuebles que se encuentren dedicados exclusivamente a la actividad hotelera tendrán una exención parcial del 60% (sesenta por ciento) en el impuesto anual por el plazo de cuatro (4) años.

c) Las personas propietarias de bienes inmuebles que paguen oportunamente este impuesto, tendrán una exención parcial de 15%, 10% y 5%, cuyas fechas de cada período de descuento serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



Las exenciones señaladas en los incisos a) y b) deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 9. (Exclusiones). Están excluidos de este Impuesto:

- a) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado en sus distintos niveles de gobierno. Esta exclusión no alcanza a los bienes inmuebles de propiedad de las empresas públicas.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como, los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicados en la jurisdicción del municipio de Cotagaita.
- c) La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, de conformidad a los Parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, y el inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos.

ARTÍCULO 10. (Base Imponible). La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Cotagaita, en aplicación de las normas catastrales y técnico - tributarias emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita.

ARTÍCULO 11. (Autoavalúo).

- I. Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios, de acuerdo a norma reglamentaria que emitirá el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, sentando las bases técnicas sobre las que se recaudará este impuesto.
- II. El autoavalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.
- III. El autoavalúo estará sujeto a fiscalización.

En el caso de las personas jurídicas, la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al autoavalúo establecido en el Parágrafo I de este Artículo, el que fuere mayor.

- IV. La Base Imponible de la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que éste atribuya a su bien inmueble. En lo demás, se aplicarán las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los noventa (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de este impuesto.

ARTÍCULO 12. (Alícuotas). El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala impositiva contenida en el Artículo 13 de la presente Ley.

Tierra
de la
Chaskañawi
Capital
Frutícola
y
Folklórica
del
Departamento
Ciudad
Histórica
de
Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



ARTÍCULO 13. (Escala Impositiva). Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)			PAGARÁN	
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs)
1	734.964	-	0,35	1
734.965	1.469.925	2.573	0,50	734.964
1.469.926	2.204.887	6.246	1,00	1.469.925
2.204.888	En adelante	13.597	1,50	2.204.887

Tierra

de la

Chaskañawi

En el caso de la propiedad inmueble agraria la alícuota será del 0.25%, aplicable a la base imponible establecida conforme lo dispone el Parágrafo IV del Artículo 11 de la presente Ley.

Capital

Frutícola

y

Folklórica

del

Departamento

ARTÍCULO 14. (Forma de pago y plazo). Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca la Administración Tributaria Municipal, mediante norma reglamentaria.

CAPITULO III IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES - IMPVAT

ARTÍCULO 15. (Objeto). Créase un Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier Clase o Categoría, registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 16. (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 17. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales o jurídicas y sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita.

ARTÍCULO 18. (Hecho Generador y su perfeccionamiento). El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad del vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, y se perfeccionará al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 19. (Exenciones). Están exentos de este Impuesto:

- Los vehículos automotores terrestres pertenecientes a los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo.

Ciudad

Histórica

de

Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



- b) Los vehículos automotores terrestres de servicio de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, que cuenten con la autorización de autoridad competente, gozarán de una exención parcial del 50% del impuesto determinado.
- c) Las personas propietarias de vehículos automotores terrestres que paguen oportunamente este impuesto, tendrán una exención parcial de 15%, 10% y 5%, cuyas fechas de cada período de descuento serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita.

Las exenciones señaladas en los incisos a) y b) deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 20. (Exclusiones). Están excluidos de este Impuesto:

- a) Los vehículos automotores terrestres de propiedad del Estado en sus distintos niveles de gobierno. Esta exclusión no alcanza a los vehículos automotores terrestres de propiedad de las empresas públicas.
- b) Los vehículos automotores terrestres pertenecientes a las misiones diplomáticas, consulares extranjeras acreditadas en el país, así como a los pertenecientes a Organismos Internacionales.
- c) Los vehículos automotores terrestres registrados en el Gobierno Autónomo Municipal dados de baja del registro por obsolescencia, siniestro total o definitivo y reexportación.

ARTÍCULO 21. (Base Imponible). I. La base imponible de este impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita.

II. Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7% (diez punto siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

III. La Base Imponible del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de vehículos nuevos adquiridos mediante importación directa o compra de casa comercial, cuya fecha de inscripción en la jurisdicción municipal de Cotagaita, sea igual o mayor a la fecha de la presente Ley, estará establecida por el Valor CIF mas tributos y derechos aduaneros o el valor consignado en la factura de venta en el mercado interno, el que fuera mayor, sobre el cual se aplicará el porcentaje de depreciación establecido en el parágrafo precedente.

IV. En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores terrestres de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en los Parágrafos I y III de este artículo, el que fuere mayor.

Tierra
de la
Chaskañawi
Capital
Frutícola
y
Folklórica
del
Departamento
Ciudad
Histórica
de
Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



ARTÍCULO 22. (Alicuotas). El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alicuotas previstas en la escala impositiva contenida en el Artículo 23 de la presente Ley.

ARTÍCULO 23. (Escala Impositiva). Las alicuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)			PAGARÁN	
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs)
1	88.401	-	1,5	1
88.402	265.201	1.767	2,0	88.402
265.202	530.404	6.187	3,0	265.202
530.405	1.060.809	15.469	4,0	530.405
1.060.810	En adelante	39.335	5,0	1.060.810

ARTÍCULO 24. (Liquidación por Duodécimas). Cuando se trate del primer registro del vehículo automotor terrestre en el territorio nacional, la Administración Tributaria liquidará el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente. No es aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicatoria.

ARTÍCULO 25. (Forma de pago y plazo). Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita mediante norma reglamentaria.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES - IMTO

ARTÍCULO 26. (Objeto). Crease el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que grava las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores terrestres.

No están alcanzadas por este impuesto las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

ARTÍCULO 27. (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto es el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor terrestre objeto de la transferencia.

ARTÍCULO 28. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas a cuyo nombre se encuentre registrado el bien inmueble o vehículo automotor terrestre sujeto a transferencia onerosa conforme lo establece la presente Ley, y que transfieran inmuebles o vehículos automotores terrestres inscritos en los registros públicos a su nombre.

ARTÍCULO 29. (Hecho Generador). El hecho generador de este impuesto está constituido por las transferencias onerosas de bienes inmuebles ubicados dentro de la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



jurisdicción del municipio de Cotagaita, y las transferencias onerosas de vehículos automotores terrestres registrados a momento de su transferencia en este Gobierno Autónomo Municipal.

El hecho generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien inmueble o vehículo automotor terrestre.

En caso de transferencias onerosas sujetas a condición suspensiva contractual, el hecho generador se perfeccionará a la fecha de cumplimiento de la condición establecida y no así a la fecha de la suscripción del Acto Jurídico de transferencia.

ARTÍCULO 30. (Base Imponible).

- I. La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto que grave a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal, vencida, el que fuere mayor.
- II. En los casos de vehículos automotores terrestres transferidos el mismo año de importación, se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia, Valor CIF mas tributos y derechos aduaneros o el valor consignado en la factura de venta en el mercado interno, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 31. (Alicuota). Sobre la base imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota del 3% (tres por ciento).

ARTÍCULO 32. (Exenciones). Están exentos de la totalidad del pago de este impuesto las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública.

ARTÍCULO 33. (Exclusiones). Se excluye del objeto de este impuesto:

- I. Las transferencias onerosas realizadas por personas que tengan por giro de negocio la actividad comercial de venta onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores.
- II. Las transferencias onerosas realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas y otras sociedades comerciales cualquiera sea su giro de negocio.
- III. Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por el Estado en sus distintos niveles de gobierno, las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como las realizadas por los organismos internacionales sobre los bienes de su propiedad. Esta exclusión no alcanza a los vehículos automotores terrestres de propiedad de las empresas públicas.
- IV. Las transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipos de legítima, la donación y usucapión.
- V. Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.
- VI. La reorganización de empresas, sea por fusión o escisión y aportes de capital realizadas por personas jurídicas.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA



ARTÍCULO 34. (Rescisión, Desistimiento o Devolución). En caso de rescisión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones gravadas por este impuesto:

- I. Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, En caso de que no se hubiese pagado el impuesto dentro del plazo, este será pagado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.
- II. Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación. Si la rescisión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el impuesto.

ARTICULO 35. (Liquidación y forma de pago). El Impuesto se pagará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en la forma y medios que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 36. (Pago del Impuesto). El pago de este impuesto no consolida ni otorga el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, actualizará anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 13 y 23 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. En las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador se hubiera producido durante la presente gestión, en vigencia de la presente Ley, se aplicará la base imponible determinada por el valor efectivamente pagado en dinero o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal, vencida generada en vigencia de la Ley N° 843, el que fuere mayor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Tierra
de la
Chaskañawi

Capital

Frutícola

y

Folklórica

del

Departamento

Ciudad

Histórica

de

Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS
POTOSÍ - BOLIVIA

SEGUNDA. En el plazo de 30 días computables a partir de la vigencia de la presente Ley el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, deberá emitir su reglamentación.

TERCERA. La Ley una vez publicada en la Gaceta Oficial o en un medio de prensa, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su condición de Autoridad Fiscal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Remítase al Ejecutivo para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cotagaita, a los veintiséis días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticuatro.

Tierra

de la

Chaskañawi



Capital

Frutícola

y

Folklórica

del

Departamento



Ciudad

Histórica

de

Bolivia

Rafael
PRESIDENTE DEL CONCEJO
G.A.M. DE COTAGAITA



De Vio
SECRETARÍA DEL CONCEJO
G.A.M. COTAGAITA



SEGUNDA. En el plazo de 30 días computados a partir de la vigencia de la presente Ley el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita deberá emitir su legislación.

POR TANTO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26, NUMERAL 3 DE LA LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, EN MI CONDICIÓN DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA,

PROMULGO

LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N.º 187/2024, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2024, "**LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES**", PARA SU CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE ACUERDO A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS POR LEY.

ES DADO EN EL MUNICIPIO COTAGAITA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Sr. Daniel Llanos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE COTAGAITA